



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.272/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el B.O. de la Provincia de Ávila, n.º 178, de fecha 14 de septiembre de 2012, sobre aprobación definitiva del Reglamento de Servicio Municipal de Aguas, debe corregirse de la forma siguiente:

* *Página 20, párrafo 4º, línea 7 dice: "ARTICULO 38: SUMINISTRO DE LOS EXTRARADIOS"
Debe decir: "ARTICULO 38: SUMINISTRO EN SUELO RÚSTICO"

* *Página 24, artículo 4 párrafo 1º apartado h, línea 2ª. dice: "plazo no superior a diez días hábiles"

Debe decir: "plazo no superior a veinte días hábiles"

* *Página 26, artículo 7 párrafo 1, apartado 4, línea 2 dice: "frecuencia no superior a dos meses"

Debe decir: "frecuencia no superior a seis meses"

* *Página 26, artículo 7 párrafo 1, apartado 5 línea 2 dice: "una periodicidad de dos meses.

Debe decir: "una periodicidad de seis meses"

* *Página 36, artículo 35 párrafo 3º, línea 3ª dice: "plazo máximo de quince días hábiles"

Debe decir: "plazo máximo de veinte días hábiles"

* *Página 37 y 38. Se suprime el artículo 38, pasando a tener el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 38.- SUMINISTRO EN SUELO RÚSTICO

Podrá contratarse el suministro para usos autorizados en suelo rústico si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el inmueble a abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de la autorización de la CHT para ello.

- Que en el acceso al interior de la finca exista instalada y en servicio, conducción pública de la red de distribución de agua potable.



- Que se disponga de licencia de primera ocupación del inmueble.

Se hará constar que por dificultades técnicas o por escasez de agua no puede garantizarse el suministro y que el Ayuntamiento está exento de responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse, pudiéndose cortar el suministro en cualquier momento sin previo aviso.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, si el servicio municipal lo considera conveniente se puede proceder a la colocación de contadores en cabeza para todos o algunos de los suministros existentes fuera de suelo urbano pudiendo dar lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.“

* *Página 21, artículo 42 párrafo 2 dice: “Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general”

Debe decir:

“Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán, si es posible técnicamente, por contador individual, sino por general, Reservándose el Ayuntamiento el derecho a colocar un contador general al comienzo del sistema de red de distribución de la comunidad.”

* *Página 47, artículo 65 párrafo 2º se añade lo siguiente: “y por el servicio de lectura del contador aunque no fuera posible realizarla por diversas circunstancias”

* *Página 52, artículo 83 dice: “La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León su aprobación definitiva y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

Debe decir: “La vigencia del presente Reglamento se iniciará en el plazo de 15 días hábiles a partir de su total publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, al amparo de los artículos 70.2 y 65.2 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación”

* *Página 52, Disposición Derogatoria dice: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias al mismo.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Debe decir: “A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias al mismo y en especial el Reglamento del servicio de suministro de agua vigente hasta la aprobación del presente”.

En Candeleda, 8 de octubre de 2012.

La Alcaldesa en Funciones, *Beatriz Suárez González*.